RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Por medio de la Resolución 131-2372-2020 del 6 de noviembre del 2020, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, identificado con Nit 890.903.436-2, a través de su apoderado general el señor ANDRES EUGENIO MALDONADO MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.334 y autorizado por el señor ANTONIO RAMON VASCONCELLOS IZQUIERDO identificado con cédula de extranjería número 378.477, en su calidad de representante legal de COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURA S.A (PINTUCO S.A), identificada con Nit 890.900.148-2, mediante tala y poda, para el predio con FMI No. 020-17646, ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro.

2.-Mediante el informe técnico con radicado IT-04720-2024 del 24 de julio del 2024, la Corporación realiza control y seguimiento integral a los expedientes 056150412170 (vertimientos) 056150636668 (aprovechamiento forestal).

3.-Mediante el oficio con radicado CI-01319-2024 del 13 de agosto del 2024, se remite el informe técnico con radicado IT-04720-2024 del 24 de julio del 2024 a la Regional Valles de San Nicolás, con respecto al control y seguimiento del expediente 056150636668

4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **a** Resolución 131-2372-2020 del 6 de noviembre del 2020; generándose el Informe Técnico **IT-01044- 2025** del 17 de febrero del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)
25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Por medio de la Resolución 131-2372-2020 del 6 de noviembre del 2020, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el aprovechamiento de tres (03) individuos y para la poda de trece individuos de especies exóticas, que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-17646, ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro.

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de nueve (9) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $ 150.318, equivalentes a la siembra de los nueve (9) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el oficio con radicado CI-01319-2024 del 13 de agosto del 2024, se remite el informe técnico con radicado IT-04720-2024 del 24 de julio del 2024 a la Regional Valles de San Nicolás, con respecto al control y seguimiento del expediente 056150636668, del cual se evaluó lo siguiente:

> *…"Observaciones del Aprovechamiento Forestal. Expediente 056150636668*
> *Por medio de la Resolución 131-1500-2020 del 13/11/2020 se autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados (2 individuos de la especie Falso corcho, 1 individuo de la especie Ficus y la poda de 13 individuos de la especie Falso corcho).*
> *En visita de inspección ocular realizada el día 5 de junio de 2023, se evidenció que el aprovechamiento forestal se realizó conforme a lo autorizado en la Resolución 131-1500-2020 del 13/11/2020 y se evidenció el pago de/a compensación ambiental al esquema BanCO2 por un valor de $150.318, emitida por MASBOSQUES; lo anterior, quedó plasmado en el informe técnico IT--03715-2023 del 27 de junio de 2023. Por lo anterior, se sugiere dar por cumplido las obligaciones y requerimientos*
> *Por lo anterior, se supiere dar por cumplido las obligaciones y requerimientos adquiridos en la Resolución 131-1500- 2020 del 13/11/2020 y archivar el expediente 056150636668."…*

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 12 de febrero del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 12 de febrero del 2025, se realizó visita técnica al predio con FMI No. 020-17646, ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por la señora Mónica Fernández Valderrama (encargada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Toda vez que, en evaluación del expediente no se encontró relacionado el certificado emitida por MASBOSQUES, con el fin de verificar lo expuesto en el IT-03715-2023 del 27 de junio de 2023 y remitido con el oficio CI-01319-2024 de3l 13 de agosto del 2024, se realizó visita de verificación e inspección. Para lo cual la parte acompañante, brindo el oficio donde se certifica dicha compensación, emitido el día 20 de abril del 2021. Se anexa imagen.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

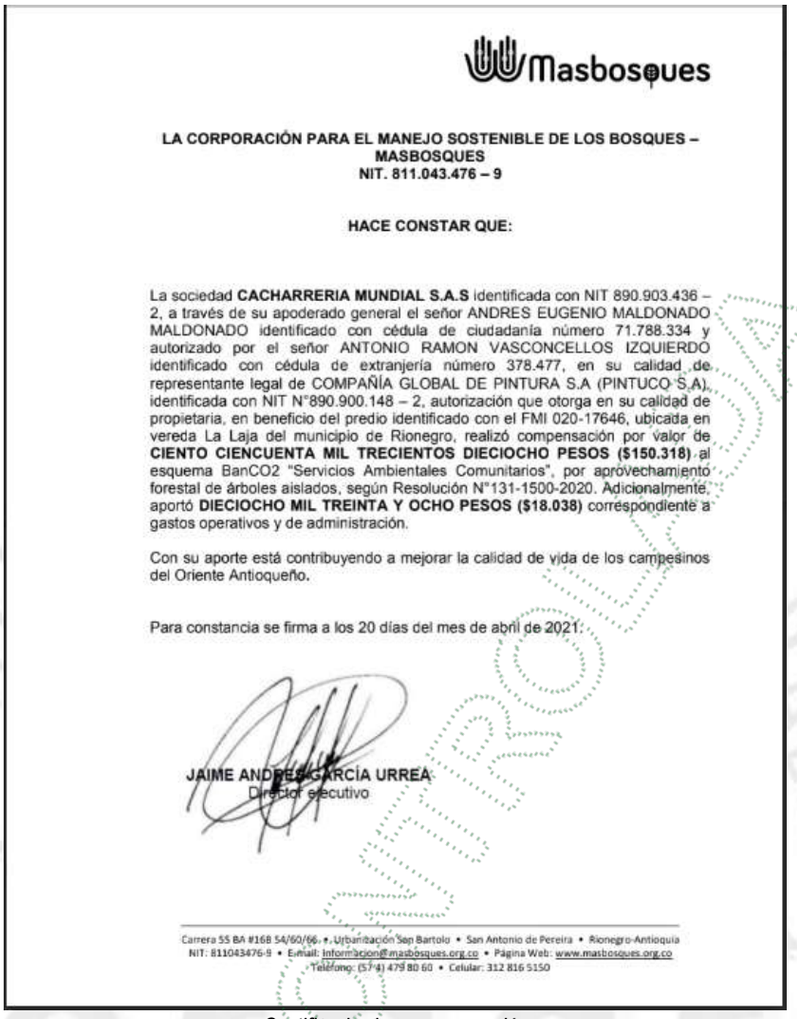

Masbosques

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La sociedad **CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S** identificada con NIT 890.903.436 – 2, a través de su apoderado general el señor ANDRES EUGENIO MALDONADO MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.334 y autorizado por el señor ANTONIO RAMON VASCONCELLOS IZQUIERDO identificado con cédula de extranjería número 378.477, en su calidad de representante legal de COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURA S.A (PINTUCO S.A), identificada con NIT N°890.900.148 – 2, autorización que otorga en su calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con el FMI 020-17646, ubicada en vereda La Laja del municipio de Rionegro, realizó compensación por valor de **CIENTO CIENCUENTA MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($150.318)** al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados, según Resolución N°131-1500-2020. Adicionalmente, aportó **DIECIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($18.038)** correspondiente a gastos operativos y de administración.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 20 días del mes de abril de 2021.

JAIME ANDRES GARCÍA URREA
Director ejecutivo

Carrera 55 BA #168 54/60/66 • Urbanización San Bartolo • San Antonio de Pereira • Rionegro-Antioquia
NIT: 811043476-9 • E-mail: Información@masbosques.org.co • Página Web: www.masbosques.org.co
Teléfono: (57-4) 479 80 60 • Celular: 312 816 5150

Certificado de compensación

En cuanto a los residuos provenientes del aprovechamiento y la poda, se les dio manejo por medio de la empresa encargada de la actividad de tala.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-2372-2020 del 6 de noviembre del 2020.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el aprovechamiento de tres (03) individuos y para la poda de trece (13) individuos de especies exóticas, que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-17646, ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro.	17/11/2021, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Se informa que el aprovechamiento y poda se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: Requiere al interesado, realizar la siembra de nueve (9) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1,	Fecha de vigencia opción 1 17/1/2021,	X			La parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $ 150.318, equivalentes a la siembra de los nueve (9) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.	opción dos 17/12/2020.				Servicios Ambientales), mismo que fue emitido el día 20 de abril del 2021
Art 3: 2. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	17/11/2021, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Para los residuos provenientes del aprovechamiento se informa se observa en la vista realizada que la madera proveniente del aprovechamiento forestal, se realizó recolección para disponerlos por medio de materia orgánica y para fogones de leña de la comunidad.
NOTA: De **3 obligaciones ambient**ales establecidas en la Resolución **131-2372-2020 del 6 de noviembre del 2020**, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento total.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, identificado con Nit 890.903.436-2, a través de su apoderado general el señor ANDRES EUGENIO MALDONADO MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.334 y autorizado por el señor ANTONIO RAMON VASCONCELLOS IZQUIERDO identificado con cédula de extranjería número 378.477, en su calidad de representante legal de COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURA S.A (PINTUCO S.A), identificada con Nit 890.900.148-2, realizó el aprovechamiento forestal de la tala de tres (03) individuos y para la poda de trece (13) individuos de especies exóticas, localizados en predio con FMI No. 020-17646, ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro.

La compensación ambiental realizada por la sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, identificado con Nit 890.903.436-2, a través de su apoderado general el señor ANDRES EUGENIO MALDONADO MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.334 y autorizado por el señor ANTONIO RAMON VASCONCELLOS IZQUIERDO identificado con cédula de extranjería número 378.477, en su calidad de representante legal de COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURA S.A (PINTUCO S.A), identificada con Nit 890.900.148-2, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (…)*
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:
a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-01044-2025 del 17 de febrero**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución 131-2372-2020 del 6 de noviembre del 2020; como así se dispondrá en la parte resolutiva de este acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Declarar cumplidas las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal la sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, identificado con Nit 890.903.436-2,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

a través de su apoderado general el señor ANDRES EUGENIO MALDONADO MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.334 y autorizado por el señor ANTONIO RAMON VASCONCELLOS IZQUIERDO identificado con cédula de extranjería número 378.477, en su calidad de representante legal de COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURA S.A (PINTUCO S.A), identificada con Nit 890.900.148-2,, dieron cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el certificado de compensación allegado, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques, emitido el día el día 20 de abril del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **Nº 05.615.06.36668 por** lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S, identificado con Nit 890.903.436-2, a través de su apoderado general el señor ANDRES EUGENIO MALDONADO MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.334 y autorizado por el señor ANTONIO RAMON VASCONCELLOS IZQUIERDO identificado con cédula de extranjería número 378.477, en su calidad de representante legal de COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURA S.A (PINTUCO S.A), identificada con Nit 890.900.148-2,De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **05.615.06.36668**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
técnico Mauricio Aguirre
Fecha 27/02/2025.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare